

LA PLATA,

16/06/2022

VISTO el expediente N° 22700-0006011/2022, por el que se propicia la modificación de los artículos 499 inciso b), 500 y 501 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el cuarto párrafo del artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O.2011) y modificatorias- sustituido por el artículo 104 de la Ley N° 15311 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2022-, establece que *“Los vehículos que no tengan tasación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal tributarán el impuesto durante el primer año en que se produzca tal circunstancia, sobre el valor que surja de la primera factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica, que será comunicado a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires por los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a través de los sistemas de transmisión de datos habilitados al efecto. Cuando no existiera una venta, el valor será fijado por la citada Autoridad de Aplicación en el importe que surja de los instrumentos que los referidos Registros Seccionales utilicen en el trámite de inscripción registral, que deberán comunicar a dicha Agencia a través de los mismos sistemas. Al año siguiente, la valuación deberá ser la establecida de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior”;*

Que, por su parte, los artículos 499 inciso b), 500 y 501 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias reglamentan la percepción del Impuesto a los Automotores que deben practicar los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en oportunidad de registrar los trámites de inscripción inicial de vehículos automotores y los trámites de solicitud de nuevo código de marca y de ampliación de código de marca inexistente de los vehículos automotores, respectivamente;

Que, en esta oportunidad, corresponde actualizar el importe de la percepción mencionada como así también las normas citadas, a fin de adaptarlas al texto

vigente del artículo 228 del Código Fiscal;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el inciso b) del artículo 499 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

“b) Si el código de marca del vehículo automotor por el que se solicita la inscripción inicial no existiera o no se encontrara ampliado al momento de la presentación del trámite, el importe a percibir será, en todos los casos, igual a la suma de pesos diez mil (\$ 10.000). Este importe fijo será considerado a cuenta del que resulte de la definitiva liquidación del Impuesto a los Automotores por parte de la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 500 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 500. En los casos del inciso b) del artículo anterior, los Registros Seccionales deberán:

a) Cuando el trámite de inscripción inicial se refiera a un código de marca inexistente: remitir mediante el aplicativo disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), las solicitudes correspondientes a través de una opción creada especialmente a tal efecto, que requerirá adjuntar copia del certificado de fábrica, aduana o subasta correspondiente al vehículo automotor por el que se solicita la creación del mencionado código, copia de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica o, para el supuesto de que no existiera una venta, copia de los instrumentos que los referidos Registros Seccionales utilicen en el trámite de inscripción

registral.

b) Cuando el trámite de inscripción inicial se refiera a la ampliación de un código de marca existente: remitir mediante el aplicativo disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación las solicitudes correspondientes a través de una opción creada especialmente a tal efecto, que requerirá consignar el detalle del correspondiente código, la identificación del modelo-año y la fecha de vigencia que se pretende ampliar, copia de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica o, para el supuesto de que no existiera una venta, copia de los instrumentos que los referidos Registros Seccionales utilicen en el trámite de inscripción registral”.

ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 501 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 501. Los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la DNRPA deberán suministrar a esta Agencia de Recaudación, a través de la aplicación disponible en su sitio oficial de internet (www.arba.gov.ar) la información que se indica seguidamente:

a) Cuando se trate de una solicitud de nuevo código de marca: el número de dominio asignado al vehículo automotor al que se refiere el trámite y la identificación del Registro Seccional en el que se encuentra radicado dicho dominio.

b) Cuando se trate de la ampliación de un código de marca existente: la identificación del Registro Seccional en el que se encuentra radicado el dominio y los datos referidos a código de marca, modelo-año y fecha de vigencia que se pretende ampliar.

A tal fin, en ambos supuestos, deberá remitirse a través de la misma aplicación copia digital del certificado de fábrica, aduana o subasta correspondiente, y copia de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica o, de no existir una venta, copia de los instrumentos que los referidos Registros Seccionales utilicen en el trámite de inscripción registral”.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.
Cumplido, archivar.